

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE NATURZA PATRIMONIAL ENTRE LA FUNDACIÓN CIDADE DA CULTURA DE GALICIA (FCDCG) Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC) PARA LA UBICACIÓN DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL PATRIMONIO (INCIPIT) EN EL EDIFICIO FONTÁN DE LA CIDADE DA CULTURA DE GALICIA.

En Santiago de Compostela, a 15 de abril de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. Román Rodríguez González, Conselleiro de Cultura e Turismo de la Xunta de Galicia, nombrado mediante Decreto 97/2018, de 26 de septiembre (Diario Oficial de Galicia .núm. 185, do 27 de septiembre de 2018), actuando en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación Cidade da Cultura de Galicia, entidad perteneciente al sector público autonómico, sin ánimo de lucro, declarada de interés cultural por Orden de la Consellería de la Presidencia, Relación Institucionales y Administración Pública de la Xunta de Galicia de 11 de enero de 2000, NIF G15721640 y con domicilio en edificio CINC, 3º piso, lugar Monte Gaiás s/n, 15707, Santiago de Compostela (A Coruña).

De otra parte, D^a. Rosa María Menéndez López, Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cargo que ostenta en virtud de nombramiento acordado por Real Decreto 993/2017, de 17 de noviembre (BOE del 18). Actúa en nombre y representación de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto en el art. 11.2 a) y e) de los Estatutos reguladores, aprobados mediante Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (BOE de 14 de enero de 2008). E interviene haciendo uso de las atribuciones que le confieren en el art. 11.2.i y 29.3 del mencionado Estatuto. Y de conformidad con el art. 116.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del art. 25 del Reglamento General de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades para convenir, en nombre de las entidades que representan, y a tal efecto, exponen:

EXPONEN

Primero.- La Fundación Cidade da Cultura de Galicia (en adelante Fundación o FCDCG), fue constituida el 27 de diciembre de 1999, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago de Compostela, , con el número de su protocolo. Está constituida como *“organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, sin ánimo de lucro, con un patrimonio afecto de manera duradera a la realización de los fines de interés general propios de la institución”*.

Mediante Orden de la Consellería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de 11 de enero de 2000, (Diario Oficial de Galicia, núm. 11, de 18 de enero), la Fundación fue clasificada como cultural, y adscrita a la Consellería de Cultura. Por Orden de la Consellería de Cultura de 19 de enero de 2000 (Diario Oficial de Galicia, núm. 26, de 8 de febrero), fue declarada de interés gallego e inscrita en el Registro de Fundaciones de esta Consellería, con el número 73.

Esta Fundación forma parte del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia. En la actualidad, está adscrita a la Consellería de Cultura y Turismo, que ejerce su protectorado, y cuyo Conselleiro ostenta la presidencia del Patronato, órgano rector máximo de la Fundación.

La Fundación ostenta la titularidad de “Cidade da Cultura de Galicia”, un complejo constructivo de singular valor arquitectónico, situado en el monte Gaiás de Santiago de Compostela.

Según el artículo 6 de los estatutos, constituye su objeto social *“la creación, explotación y promoción de áreas o centros de conservación, producción, exhibición y consumo cultural, comunicativo y tecnológico, que constituya un espacio multifuncional, multidisciplinar y aglutinador, propicio a la interacción cultural”*.

Para la consecución de este objeto social, concretamente en el aspecto cultural, el apoyo e impulso a los centros de investigación encaja dentro de los fines fundacionales que tiene encomendado.

Segundo. - La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC) es la mayor institución pública dedicada a la investigación en España y la tercera de Europa. Adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, su objetivo fundamental es desarrollar y

promover investigaciones en beneficio del progreso científico y tecnológico, para lo cual está abierta a la colaboración con entidades españolas y extranjeras. Según su Estatuto (artículo 4), tiene como misión *“el fomento, coordinación, desarrollo y difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter pluridisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento de entidades públicas y privadas en esta materia”*.

La Agencia Estatal CSIC articula su investigación en torno a tres grandes áreas científico-técnicas que cubren la mayor parte del conocimiento humano, desde los aspectos más básicos o fundamentales de la Ciencia hasta los desarrollos tecnológicos más complejos. En el área de conocimiento de Sociedad, se incluye el Instituto de Ciencias del Patrimonio (Incipit), centro actualmente ubicado en Santiago de Compostela, que agrupa a unas sesenta personas, más estudiantes y colaboradores. El objeto del Incipit es hacer investigación científica transdisciplinar y de naturaleza transversal sobre el patrimonio cultural, los procesos de patrimonialización y la significación social de los mismos. Como parte de su misión corporativa, realiza actividades de formación, diseminación y ciencia ciudadana en sus ámbitos de especialización.

Tercero. - La Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria, el día 4 de julio de 2018, formalizó un acuerdo con la Fundación a los efectos de promover la gestión agrupada de los servicios del Consorcio Interuniversitario del Sistema Universitario de Galicia y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia. Igualmente, fue objeto del convenio la creación de un Centro Europeo de Investigación de Paisajes Culturales, muy vinculado a la promoción del Camino Santiago como itinerario cultural de primer orden. Todas estas entidades estarían residenciadas en el denominado Edificio Fontán, situado en la parte central y en primera línea del conjunto edificatorio del complejo Cidade da Cultura de Galicia. Esta construcción está financiada parcialmente con las aportaciones de la Secretaría Xeral de Universidades de la Xunta de Galicia, para la ubicación de las entidades señaladas.

El coste de la obra asciende a **15.588.309,43 € (IVA incluido)**, según el siguiente desglose:

a) **14.784.924,48 €**, cantidad correspondiente al contrato de adjudicación de la obra del edificio Fontán, formalizado el día 13 de noviembre de 2018, con un periodo de ejecución de veinticuatro meses y un importe total con IVA de 14.784.924,48 €.

b) **803.384,95 €**, correspondientes a los costes de redacción de proyecto, dirección facultativa y control de calidad, que, de acuerdo con los contratos adjudicados, ascienden a los siguientes importes:

- Redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud: 631.499,00 €.
- Control de calidad: 171.885,95 €.

El proyecto edificatorio prevé una serie de espacios sin afectación concreta a los fines ni al estudio de necesidades que en su día motivaron la firma del Convenio. Dichas dependencias y locales son susceptibles de ser utilizados para fines concurrentes en el ámbito cultural y del patrimonio, y que entroncan perfectamente con los propios del Incipit y de la Fundación.

Cuarto. - Atendiendo por tanto a las disponibilidades existentes, y sobre la base de las ventajas enunciadas, ambas entidades están interesadas en trasladar y ubicar la sede del Incipit (u otro centro equivalente del CSIC), al edificio Fontán.

A tal efecto, interesa a ambas partes la formalización del presente convenio de colaboración de naturaleza patrimonial, con el objeto de dejar constancia del reconocimiento del derecho de uso irrevocable a favor del CSIC, respecto de las citadas instalaciones, regulando las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la firma del presente convenio de colaboración de naturaleza patrimonial, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera- Objeto

El presente convenio de colaboración entre la Fundación y el CSIC tiene por objeto:

a) La cesión de un derecho de uso a favor del CSIC sobre los inmuebles que se describen en la cláusula segunda del presente convenio. Este derecho de uso se extiende a las obras construidas o a las que puedan construirse en las instalaciones, autorizadas por la Fundación Cidade da Cultura de Galicia.

El derecho de uso se configura como un derecho real irrevocable y limitado, de carácter inmobiliario y oponible *erga omnes*. Dada la ausencia de tipicidad legal de este derecho, el régimen de derechos y obligaciones será perfilado en la escritura pública que se otorgue una vez que se finalice y recepcione la obra de construcción del Edificio Fontán.

En cualquier caso, en la escritura pública se establecerán obligatoriamente las siguientes estipulaciones:

El CSIC dispondrá de un derecho de uso sobre los locales cedidos por un periodo de SETENTA Y CINCO (75) años a contar desde la escritura pública de constitución del derecho. Dicho derecho se confiere con carácter irrevocable por parte de la Fundación, y solo se podrá extinguir, además de por la voluntad del beneficiario, por la propia desaparición de la competencia o función pública encomendada a este.

EL CSIC, antes de entrar en el goce de los bienes cedidos, estará obligado a formar inventario de todos los bienes que se ceden, tanto en locales y en equipamiento o dotaciones realizadas en ejecución de obra, como de aquel material y mobiliario que sean propios y que se incorpora a dichos locales e instalaciones.

El CSIC no podrá enajenar su derecho de uso, y deberá poner en conocimiento a la Fundación de cualquier acto de tercero de que tenga noticia, que sea capaz de lesionar los derechos de propiedad, respondiendo, si no lo hiciese, de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por su culpa.

b) La autorización al personal del CSIC de los siguientes recursos: derecho de uso a plazas de aparcamiento cubierto para el personal del CSIC, derecho de uso gratuito de los auditorios/salas de conferencias del Edificio Fontán, así como de otros posibles ubicados en el complejo Cidade da Cultura de Galicia, siempre que dichos locales estén disponibles en las fechas solicitadas y que, previamente, el CSIC, a través del Incipit, comunique a la Fundación, con suficiente antelación, su intención de utilizar esos espacios.

c) La regulación de los derechos y obligaciones de las entidades firmantes derivadas de la ubicación de los locales de la sede del Incipit en el Edificio Fontán, y, en especial, los derivados de:

- a) Distribución de espacios y coordinación del uso de espacios y servicios comunes.
- b) El reparto de gastos derivados de uso compartido del edificio Fontán.

- c) La procura de una unidad corporativa, respetando la imagen corporativa del complejo de la Cidade da Cultura de Galicia.

Segunda. - Descripción de los locales a ceder

Edificio Fontán:

Los siguientes locales incluidos en los planos que integran el proyecto de ejecución de la obra Edificio Fontán:

Planta 277.79: Superficie total: 751 m2.

Planta 285.78. Superficie total: 541 m2.

Planta 282.04. Superficie total: 567 m2.

Planta 289.01. Superficie total: 412 m2.

Los locales objeto de cesión deberán estar adaptados, con carácter previo a la formalización de la escritura de constitución del derecho de uso, a las necesidades técnicas y equipamientos que demande el Incipit para el desarrollo de sus cometidos, de acuerdo con los fines que dicha entidad tiene encomendados. Si como consecuencia de dicha adaptación, variasen las superficies o los espacios incluidos en la descripción anterior, los cambios se especificarán en la escritura de constitución del derecho real de uso que a tal efecto suscriban las partes firmantes.

Se incorpora como anexo I los espacios de puesta a disposición, reseñados sobre los planos del proyecto.

Tercera. - Obligaciones del CSIC con respecto al Edificio Fontán durante la ejecución de la obra.

- a) A la comunicación de todas las necesidades técnicas y equipamientos necesarios que, siendo necesario para el cumplimiento de los fines del Incipit, deban integrarse en los locales descritos en la cláusula segunda y supongan, a su vez, una variación o modificación del contrato de obra adjudicado, comunicación que deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la firma del presente convenio
- b) A la aportación económica señalada en la cláusula octava del presente convenio.

Cuarta. - Obligaciones de la Fundación Cidade da Cultura de Galicia con respecto al edificio Fontán durante la ejecución de la obra.

- a) A realizar las variaciones y/o modificaciones contractuales en la obra derivadas de las adaptaciones técnicas ínsitas a la incorporación del Incipit dentro del Edificio Fontán,
- b) A comunicar al CSIC la fecha prevista para la recepción de las obras, tan pronto se tenga conocimiento de la misma.
- c) A otorgar, una vez firmada de conformidad el acta de recepción de la obra del Edificio Fontán, escritura pública constitutiva del derecho real de uso limitado sobre los locales descritos en la cláusula segunda del presente convenio (sin perjuicio de las adaptaciones oportunas), en el plazo máximo de tres meses desde la misma.

Quinta. - Obligaciones del CSIC con respecto al edificio Fontán tras la constitución del derecho de uso

- a) El uso adecuado de las instalaciones cedidas durante el plazo establecido en la escritura pública (75 años), incluyendo en el mismo la articulación de un programa sistemático de actividades de formación especializada y divulgación socio-cultural que contribuyan al objeto social de la “Cidade da Cultura de Galicia”.
- b) Abonar los importes de los gastos y consumos derivados de la ocupación y uso por parte del Incipit del Edificio Fontán, de acuerdo con los criterios de distribución que a tal efecto se apruebe en la comisión de seguimiento del actual convenio, con un periodo de carencia de 3 años para los gastos derivados de la ocupación y uso (excluidos los consumos).
- c) Seguir las directrices de la Fundación con respecto a la imagen institucional corporativa del complejo de la Cidade da Cultura, para mantenimiento de una unidad formal en este campo con la Fundación y con los restantes centros y entidades ubicadas o que se ubiquen en el futuro en la Cidade da Cultura.
- d) Comunicar a la Fundación la programación de actividades a desarrollar en los espacios comunes del edificio y, de ser el caso, en otros espacios, acordando previamente con la Fundación su uso. Informar puntualmente de los cambios de la programación anterior para facilitar la optimización de la gestión de los espacios de la Cidade da Cultura, y difundir y gestionar las actividades programadas. De ser el caso, podrá

acordarse la difusión común a través de los medios de ambas instituciones.

- e) Contar con una póliza de seguro que cubra de forma suficiente los riesgos sobre utensilios o equipamiento de cualquier tipo propiedad del CSIC, incluido el informático del que sea propietario, que se encuentren dentro de las dependencias que ocupe el Incipit en el Edificio Fontán.

De igual forma el CSIC dispondrá de un contrato de seguro que cubra suficientemente la responsabilidad civil por los daños materiales y/o personales frente a terceros, producidos en el desarrollo de las actividades que le son propias.

Para los efectos de estos contratos de seguro, la Fundación tendrá carácter de “tercero” o “asegurado adicional”. En consecuencia, la Fundación, en ningún caso, será responsable, y, por lo tanto, no podrá ser reclamada por el CSIC, por su personal ni por la aseguradora, por los daños materiales sufridos por el CSIC en sus bienes, así como por daños materiales y/o personales producidos a terceros derivados de la actuación del CSIC y de su personal.

Anualmente, CSIC deberá acreditar ante la Fundación la existencia de pólizas en vigor mediante la aportación de las copias de los contratos y de los recibos justificativos del pago.

- f) Dotar al personal, sea propio o ajeno, vinculado al CSIC, de los medios de identificación y acreditación necesarios para facilitar la vigilancia y seguridad del edificio Fontán y del complejo de la Cidade da Cultura.
- g) Comunicar a la Fundación los horarios del personal al servicio del CSIC, especialmente, los que impliquen prolongar el horario de apertura de edificio. Cualquier modificación deberá ser comunicada en el marco de la comisión de seguimiento reflejada en el presente convenio.
- h) No ceder a terceros el uso de las instalaciones o imagen del complejo, sin autorización expresa de la Fundación. Esta autorización no será necesaria cuando se trate de prestación de servicios para el desarrollo de las competencias y funciones propias del CSIC.
- i) Gestionar y coordinar las medidas de prevención de riesgos laborales, y adherirse a las indicaciones establecidas en el plan de autoprotección de la Cidade da Cultura de Galicia, todo ello según la normativa vigente, incluida, de ser el caso, la coordinación de las actividades empresariales

previstas en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

- j) Salvo que la Fundación lo autorice previamente por escrito, no se permitirán obras en las edificaciones e instalaciones ocupadas por el CSIC. Igualmente, el mobiliario a instalar en las dependencias cedidas deberá contar con la supervisión de los técnicos de la Fundación, a los efectos de garantizar la armonía con el conjunto arquitectónico y las condiciones estéticas del edificio.

No se permite la colocación de elementos que modifiquen la uniformidad o estética del edificio Fontán.

Sexta. - Obligaciones de Fundación Cidade da Cultura de Galicia tras las constituciones del derecho de uso

A la Fundación le corresponde:

- a) Ceder el uso y permitir la ocupación de los espacios asignados al CSIC.
- b) La organización y la gestión, en general, del conjunto de las edificaciones, centros e infraestructuras de todo el complejo, en cuanto titular de la Cidade da Cultura de Galicia, y la coordinación de las actividades comunes desarrolladas por los centros o entidades ubicadas en ellas.
- c) El mantenimiento y la seguridad del conjunto de las edificaciones e instalaciones.
- d) Contar con un seguro que cubra de forma suficiente la totalidad de los inmuebles e instalaciones fijas de la Cidade da Cultura de Galicia.
- e) El equipamiento ordinario de los espacios comunes.
- f) Dirigir el reparto de usos de espacios comunes para su coordinación y máximo aprovechamiento. Para esto, la Fundación coordinará las actividades realizadas en los espacios comunes y gestionadas por el CSIC con el resto de las actividades que se desarrollan en la Cidade da Cultura de Galicia.
- g) Diseño, incorporando la imagen corporativa del CSIC y el Incipit, y autorización de la señalización en el edificio Fontán y en el exterior,

dentro del complejo de la Cidade da Cultura, para informar de la ubicación del Incipit.

- h) La licitación, contratación y gestión de los contratos de obra, y los relativos a los suministros y servicios que no sean susceptibles de contratación diferenciada o cuando se considere que mejora su operatividad o costes mediante la contratación conjunta.
- i) La autorización al personal del CSIC a los siguientes recursos: derecho de uso a plazas de aparcamiento cubierto para el personal del CSIC, derecho de uso gratuito de los auditorios/salas de conferencias del Edificio Fontán, así como de otros posibles ubicados en el complejo Cidade da Cultura de Galicia, siempre que dichos locales estén disponibles en las fechas solicitadas, para lo que el CSIC, a través del Incipit, lo notificará a la Fundación, con suficiente antelación.

Séptima. - Obligaciones comunes

El CSIC y la Fundación se obligan a:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que resultan de este convenio, poniendo en funcionamiento los mecanismos de control que permitan valorar su cumplimiento.
- b) Acordar la programación común de actividades que permitan la difusión y puesta en valor de la Cidade da Cultura de Galicia, como foco o espacio de interés en la protección e investigación del patrimonio cultural.

Octava. - Valoración del derecho real de uso sobre edificación futura y abonos a la Fundación Cidade da Cultura de Galicia.

- a) La valoración del derecho real de uso sobre edificación futura toma como referencia el importe total de la obra y las superficies estimadas de cesión. Así, la superficie futura objeto de cesión a favor del CSIC sobre las útiles totales del Edificio Fontán representan un 20,44%.

Considerando las normas fiscales a efectos del impuesto de transmisiones, concretamente la valoración de derechos reales de uso de larga duración (un 75% sobre el valor del bien), y sobre la base de los importes de adjudicación de la obra, honorarios de redacción de proyecto, dirección facultativa, coordinación

de seguridad y salud y control de calidad, el derecho real de uso de carácter inmobiliario se cifra en DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (2.400.000,00 €), importe cerrado.

El CSIC traspasará a la Fundación el importe señalado en el apartado anterior en dos plazos:

La mitad del importe, UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), en el plazo de tres meses desde la firma del presente convenio.

La otra mitad, UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la formalización, en escritura pública, de la constitución del derecho real de uso limitado.

A efectos de ingresos, se señala como cuenta corriente de la Fundación Cidade da Cultura de Galicia:

Cualquier paralización de carácter definitivo o desestimiento de la obra, o cualquier incidencia en la ejecución que hagan inservible los locales para los fines del CSIC, llevará consigo la obligación de la Fundación Cidade da Cultura de Galicia de restituir el primer pago abonado, con los intereses legales que correspondan, y la correspondiente resolución del presente convenio.

b) Al margen de lo establecido en el punto anterior, ambas partes contribuirán, una vez formalizada la escritura pública de constitución del derecho real de uso inmobiliario, al sostenimiento de los servicios y gastos del edificio Fontán, en función de la respectiva participación en los usos, gastos y consumos.

Cada parte financiará sus gastos derivados de sus respectivas obligaciones, que asumen con cargo a sus presupuestos, efectuando las previsiones y, de ser el caso, las retenciones de créditos oportunas para garantizar el pago.

La estimación del coste imputable anual será debatida en la comisión de seguimiento del Convenio e incorporada como adendas sucesivas al presente convenio, previa firma por los órganos competentes.

Sobre el gasto estimado anual del edificio Fontán, el CSIC efectuará el pago de liquidaciones provisionales, mediante ingreso en la cuenta corriente, comprometiéndose a realizar la tramitación del compromiso de pago en el 1º trimestre del año (pago de 6 meses) y 3º trimestre (pago de 6 meses) parte proporcional del coste imputable anual, a cuenta de la liquidación definitiva que se aprobará por la gerencia de la Fundación en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel al que corresponda, y se notificará, junto con la certificación

comprensiva del total de los gastos existentes en el periodo correspondiente, procediéndose a su regularización.

Serán por cuenta del CSIC la financiación de los costes de su propia actividad, tales como mobiliario, material de oficina, material informático y de telecomunicaciones y material en general, los de comunicaciones (postales o telefónicas).

Cuando no sea posible la medida precisa, se determinarán los consumos en gas, electricidad, agua, depuración, gestión residuos, y la participación en los servicios de mantenimiento, seguridad y limpieza (o los que en un futuro se contraten para mejor servicio de ambas instituciones), según el coeficiente de participación en los gastos totales definido en función de la superficie ocupada, potencia instaladas u otros parámetros correspondientes a los locales cedidos al CSIC.

Cuando se tramiten las contrataciones de servicios y suministros comunes, la Fundación solicitará al CSIC la información sobre sus necesidades y la documentación acreditativa de las retenciones de los créditos necesarios en su presupuesto para hacer frente a las obligaciones que de ellos se deriven.

Novena. - Modificaciones y obras en las instalaciones cedidas.

Salvo que la Fundación lo autorice previamente, por escrito, no se permitirán obras en las edificaciones e instalaciones de obra construidas sobre las que se constituye el derecho de uso del CSIC y ocupadas por el Incipit u otro destino del CSIC en el Edificio Fontán, siempre que dichas obras afecten al proyecto constructivo.

En el caso de que las obras no afecten al proyecto aprobado para la construcción, sino que únicamente redundan en la optimización del rendimiento y operatividad del edificio, dichas obras podrán ser acometidas con cargo a su presupuesto por el CSIC, previa comunicación a la Fundación, la cual podrá oponerse en caso de peligrar la integridad de la construcción o en el caso en el que se estime la interacción con el proyecto constructivo original.

No se permite la colocación de elementos que modifiquen la uniformidad o estética del Edificio Fontán, y el CSIC será el único responsable de cuantos daños físicos o materiales se ocasionen a las edificaciones e instalaciones o a terceros, como consecuencia directa o indirecta de su actividad, eximiendo de toda responsabilidad a la Fundación.

Décima. - Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión de seguimiento formada, cuando menos, por dos representantes por cada una de las partes firmantes. Esta comisión asumirá, entre otras, las siguientes funciones.:

- Aprobar el documento de criterios para la distribución de costes entre la Fundación y el CSIC, que será la base para la estimación de gasto a satisfacer por el CSIC anualmente, previa aprobación de la correspondiente adenda.
- Impulsar y evaluar el cumplimiento de este convenio, definiendo las actuaciones que se consideren precisas para tal finalidad.
- Interpretar, en caso de duda, su contenido.

La comisión se reunirá las veces que las partes estimen oportuno, para mejor cumplimiento y ejecución de este convenio, y por iniciativa de cualquiera de ellas, convocándose por escrito con una antelación mínima de una semana, excepto que se considere de urgencia, en cuyo caso deberá reunirse en el plazo de 48 horas.

Décimo primera. - Vigencia

La duración del presente convenio está íntimamente vinculada no solo a la ejecución del contrato de obra adjudicado para la construcción del Edificio Fontán y a la formalización de la correspondiente acta de recepción del edificio, sino también al periodo de vigencia del otorgamiento del derecho real de uso sobre los locales descritos en la cláusula segunda.

El convenio conservará su vigencia en el caso de que varíen la denominación, razón social, o naturaleza jurídica de cualquiera de las entidades convenientes, siempre que sucedan otras entidades que asuman las competencias sobre los espacios y las materias objeto de este convenio.

Décimo segunda. Causas de Resolución.

Serán causas de resolución del presente acuerdo convenio:

- a) El acuerdo mutuo entre las partes.
- b) El incumplimiento sistemático y continuado de las cláusulas contenidas en él.
- c) La paralización, desestimiento o ejecución de obra, con carácter previo a su recepción, inservible para los fines y necesidades comunicados por el CSIC, con las consecuencias de restitución económica señaladas en la cláusula octava del presente convenio.

- d) Las disposiciones normativas o, de ser el caso, acuerdos de las respectivas administraciones por las que se extingan las partes, o se dispongan otros usos para la Cidade da Cultura de Galicia por parte de la Xunta de Galicia, o se proponga una ubicación diferente para el Incipit por parte del CSIC.

Décimo tercera. - Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con las técnicas de cooperación definidas en el artículo 144.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudiesen derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solucionarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento constituida.

Este convenio será objeto de inscripción en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y se incluirá en el Registro de convenios de la Xunta de Galicia a que se refiere el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se aprueba el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Décimo cuarta. -

Informado favorablemente por la Asesoría Xurídica Xeral de la Xunta de Galicia en fecha de 22 de marzo de 2019, por la Dirección General de Patrimonio del Estado con fecha 3 de abril de 2019 y por la Abogacía del Estado con fecha 8 de abril de 2019.

En prueba de conformidad, firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Fundación Cidade da Cultura

**Por el Consejo Superior de
Investigaciones Científicas**

Román Rodríguez González
Presidente del Patronato

Rosa María Menéndez López
Presidenta

Anexo I.- Espacios objeto de cesión al CSIC sobre los planos actuales del proyecto de obra del Edificio Fontán (sombreados en color morado).

